



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución **Directoral N° 010-2023-ENSABAP**

Lima, 03 de marzo de 2023

VISTOS:

Ley N° 31188 publicada el 02 de mayo de 2021, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM publicado el 20 de enero de 2022, el Oficio N° 009-2023-JD-SITAENSABAP de fecha 27 de enero de 2023, el Informe N°042-2023-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 06 de febrero de 2023, el Informe N°018-2023-ENSABAP-DAD de fecha 07 de febrero de 2023, el Informe N°030-2023-ENSABAP-DAL de fecha 08 de febrero de 2023, el Informe N° 010-2023-ENSABAP-DP de fecha 10 de febrero de 2023, el Informe N°049-2023-ENSABAP-DAL de fecha 02 marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en lo sucesivo ENSABAP, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N°28044, Ley General de Educación, modificada por Ley N°28329;

Que, mediante Resolución del Consejo Ejecutivo N°001-2021-ENSABAP se formalizó la elección de doña Eva Dalila López Miranda como Directora General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir del 04 de enero de 2021, por el periodo de cinco años;

Que, el literal b) del artículo 23° del Estatuto de la ENSABAP establece como una de las atribuciones del Director General la de dirigir la actividad académica y la gestión administrativa, económica y financiera de la ENSABAP;

Que, mediante la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, vigente a partir del 03 de mayo de 2021, se establece el marco normativo y procedimiento de negociación colectiva en el sector público; asimismo, mediante el Decreto Supremo N°008-2022-PCM, vigente a partir del 21 de enero de 2022, se aprueba los Lineamientos para la implementación de la citada Ley;

Que, mediante el Oficio N°009-2023-JD-SITAENSABAP de fecha 27 de enero de 2023, el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante SITAENSABAP, se dirige a la Dirección General de la ENSABAP para presentar su propuesta de Proyecto de Convenio Colectivo (Pliego de Reclamos) y la designación de sus representantes para la comisión negociadora respectiva;

Que, mediante el Informe N° 042-2023-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 06 de febrero de 2023, la Subdirección de Recursos Humanos concluye, entre otros, que el SITAENSABAP ha cumplido con presentar, dentro del plazo, su proyecto de Convenio Colectivo, por lo que la ENSABAP debe formalizar la conformación de la comisión



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
Resolución Directoral N°010-2023-ENSABAP

negociadora para efectuar el trato directo de negociación colectiva, en tal sentido, presenta un proyecto de resolutivo;

Que, con Informe N°018-2023-ENSABAP-DAD de fecha 07 de febrero de 2023, la Dirección Administrativa coincide con lo concluido y recomendado por la Subdirección de Recursos Humanos, por lo que remite el expediente a la Dirección General para que se solicite opinión a la Dirección de Asesoría Legal, a fin de continuar con el trámite de emisión de la resolución directoral;

Que, a través del Informe N°030-2023-ENSABAP-DAL de fecha 08 de febrero de 2023, la Dirección de Asesoría Legal realiza el análisis del expediente e indica que se ha revisado la conformación de la Comisión Negociadora propuesta, concluyéndose que se encuentra dentro del marco legal correspondiente, por lo que recomienda tramitar la emisión de la resolución directoral que conforme la Comisión Negociadora;

Que, la Dirección de Planificación, con Informe N°010-2023-ENSABAP-DP de fecha 10 de febrero de 2023, señala que previa a la determinación de la disponibilidad presupuestal para atender el proyecto de Convenio Colectivo, primero debe determinarse los conceptos y montos a requerir, lo cual será coordinado por las áreas pertinentes;

Que, con Informe N°049-2023-ENSABAP-DAL de fecha 02 de marzo de 2023, la Dirección de Asesoría Legal manifiesta que la conformación de la comisión negociadora que efectúe el trato directo entre la ENSABAP y el SITAENSABAP, ha sido analizado favorablemente por las áreas pertinentes, por lo que recomienda que se emita la resolución directoral que designe la citada comisión;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 31188 establece que en la negociación colectiva en el sector público, en el nivel descentralizado intervienen como representantes de la parte sindical: no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes, debiendo tratarse de trabajadores estatales en actividad. Respecto a la parte empleadora, el mismo artículo indica que sus representantes son: los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical. En tal sentido, la propuesta de los miembros de la Comisión Negociadora se encuentra dentro de lo establecido por la ley de la materia;

Estando a lo dispuesto, con los vistos respectivos; y;

De conformidad con las facultades precisas en el Estatuto vigente con Resolución de Asamblea General N°004-2020-ENSABAP, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 010-2020-ENSABAP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DESIGNAR** a los miembros de la Comisión Negociadora que representará a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, así como los representantes del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú-SITAENSABAP, para la negociación colectiva del pliego de peticiones 2023-2024, conforme se detalla a continuación:



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
Resolución Directoral N°010-2023-ENSABAP

Representantes de la ENSABAP

El/La Director/a Administrativo/a
El/La Director/a de Asesoría Legal
El/La Director/a de Planificación y Presupuesto
El/La Secretario/a General
El/La Subdirector/a de Recursos Humanos

Representantes de la SITAENSABAP

Luzmila Milagros Chavarri Acuña
Jorge Erinson Camacho Cajaleon
Boris Raúl Castillo Sánchez
Nelly Luz Falcón Dávila
Carlos Michael Torres Rengifo

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a los representantes de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, mencionados en el artículo precedente, las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todo el acto procesal propio de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso el Convenio Colectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General notifique la presente a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal Electrónico de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA

Directora General

DANIELA ISABEL SILVA AMES

Secretaría General

Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú